Oficina	No. oficio
DIRECCIÓN	DTT-110-24

ACTA DE SUSPENSIÓN N°2

CONTRATO DE OBRA No 067-23

CONTRATO DE OBRA No:	066-2023
CONTRATANTE:	INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
NIT:	890.270.948-3
REP. LEGAL:	CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
IDENTIFICACIÓN:	CC: 91.0432.584
CONTRATISTA:	INSPECCIONES Y CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES LTDA – ICI LTDA
NIT:	829.000.757-4
REP. LEGAL:	JUAN PABLO CASTELLANOS SANCHEZ
IDENTIFICACION:	CC: 19.597.865
OBJETO:	INTERVENTORIA TECNICA PARA EL SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO, TECNICO, FINANCIERO, CONTABLE Y JURIDICO DE LA ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA.
VALOR:	CIENTO SESENTA MILLONES CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 160.114.500).
VALOR TOTAL CON ADICIONAL	DOSCIENTOS CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL VEINTIDOS PESOS M/CTE ($ 204.194.022)
FECHA DE INICIO	SIETE (07) DE SEPTIEMBRE 2023
FECHA DE SUSPENSION 1	VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE 2023
FECHA PRORROGA N°1 A LA SUSPENSION N°1	26 DE ENERO DEL 2024
FECHA PRORROGA N°2 A LA SUSPENSION N°1	27 DE FEBRERO DEL 2024
FECHA PRORROGA N°3 A LA SUSPENSION N°1	27 DE MARZO DEL 2024
FECHA PRORROGA N°4 A LA SUSPENSION N°1	25 DE ABRIL DEL 2024
FECHA PRORROGA N°5 A LA SUSPENSION N°1	24 DE MAYO DEL 2024
FECHA DE REINICIO	24 DE JUNIO DE 2024
FECHA DE FINALIZACION INICIAL	SEIS (06) DE ENERO DEL 2023
FECHA DE FINALIZACION FINAL 2	TRES (03) DE NOVIEMBRE 2024

PLAZO ADICIONAL N ° 2	CUATRO (04) MESES
FECHA DE FINALIZACION 3	2 DE MARZO DE 2025
FECHA DE INICIO	SIETE (07) DE SEPTIEMBRE 2023
BANCO DE PROYECTO	BPPID No. 20230680810036 / BPIN No. 2023680810038
FUENTE DE FINANCIACIÓN:	RECURSOS REGALIAS DE BARRANCABERMEJA
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	223 DEL 31 DE MAYO DEL 2023 CDP 0161
REGISTRO PRESUPUESTAL	R.P. No. 123 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DOCE (12) MESES

Entre las partes, por una parte **Dr. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA**, varón, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 91.432.584, vecino y residente en Barrancabermeja (Santander), en calidad de Director de la INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA (Santander) sigla I.T.T.B., con NIT. 890.270.948-3 como Contratante, con correo de correspondencia institucional: cguzman@transitobarrancabermeja.gov.co y Celular: 3125853259 y por la otra JUAN PABLO CASTELLANOS SANCHEZ CC: 19.597.865, en calidad de Representante Legal de INSPECCIONES Y CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES LTDA con NIT. 829.000.757-4, como Contratista (interventoría), hemos acordado de común acuerdo y aprobación, la ACTA DE SUSPENSION N° 2 al objeto del contrato de la referencia, por un periodo de CUARENTA Y CINCO (45) DIAS, a partir del **día 04 de febrero de 2025**, o durante el tiempo que se requiera, para resolver los inconvenientes planteados en el desarrollo de la obra, y previa solicitud del contratista de obra, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que mediante oficio radicado de fecha 23 de enero de 2025, la Interventoría **INSPECCIONES Y CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES LTDA**, sigla: **ICI LTDA** Representada Legalmente por JUAN PABLO CASTELLANOS SANCHEZ C.C. No. 19.597.865 de Fundación (Magdalena), solicitó y recomendó a la Dirección y Supervisión de la **INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA I.T.T.B.**, la **SUSPENSION** de los **CONTRATOS DE OBRA E INTERVENTORÍA** por un periodo de CUARENTA Y CINCO (45) DIAS, o durante el tiempo que se requiera, del: Contrato Obra No. 066-2023. OBJETO: ADECUACION Y AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA y contrato Interventoría No. 067-2023 OBJETO: INTERVENTORIA TECNICA PARA EL SEGUMIENTO ADMINISTRATIVO, TECNICO, FINANCIERO, CONTABLE Y JURIDICO DE LA ADECUACION Y AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, mientras se llevan a cabo las gestiones administrativas, y presupuestales, ante la solicitud de adición ya informados, los cuales se están tramitando ante los entes pertinentes como la (ODAR) y la secretaria de Planeación del Distrito de Barrancabermeja, tendientes a lograr la adecuación del objeto contractual.

Dentro de las justificaciones expuso, circunstancias externas que han afectado la adecuada ejecución del contrato, elementos imprevistos sobre los cuales se hace necesario realizar ajustes tendientes a lograr la ejecución del contrato, y la satisfacción de las necesidades del contratante, así expuso taxativamente:

1. *"Que el día siete (7) de septiembre del año 2023 se suscribe el acta de inicio de los contratos de obra e interventoría.*

2. Que el día 13 de enero del 2025, la interventoría radico comunicado con consecutivo No. ICI-TRANSITO-CTO-067-23-064 a la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA con asunto: RECOMENDACIÓN ADICIÓN PRESUPUESTAL No. 2 DEL CONTRATO DE OBRA No. 066-23 y CONTRATO DE INTERVENTORÍA 067-2023.

3. Que el día 23 de enero del 2025, mediante comunicado recibido por esta interventoría por parte del contratista de obra UNIÓN TEMPORAL ADECUACIÓN ITTB 2023 con radicado No. 002-2025 con asunto: Solicitud de suspensión temporal del contrato de obra 066-23.

4. A la fecha, aún se gestiona la solicitud de adición; debido a que la Alcaldía ha suspendido todos los procesos relacionados con proyectos de regalías, en el marco del cambio de bienio fiscal. Esta situación ha generado una reestructuración en la asignación de recursos, la cual, según información oficial, tendrá vigencia hasta el 31 de marzo del presente año. Hasta dicha fecha, no será posible realizar los trámites necesarios para la aprobación y ejecución del mencionado adicional el cual es imprescindible para la correcta culminación de la obra, razón por la cual la necesidad de suspender el contrato.

5. Por tal razón el contratista obra solicita para garantizar que el proyecto se lleve a cabo en condiciones óptimas la suspensión por un periodo de 45 (días) calendario de conformidad con lo establecido en la normativa vigente y en las cláusulas contractuales aplicables

JUSTIFICACIÓN DE LA SUSPENSION N° 2 DEL CONTRATO DE OBRA E INTERVENTORIA: *Que en concordancia con lo anterior existe preceptos legales que avalan las modificaciones que se pretenden con el presente así:*

1. *Artículo 2 de la Constitución Política "Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

2. *El artículo 3 de la ley 80 que reglamenta LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL de la siguiente manera "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

3. Que el Artículo 40 de la ley 80 de 1993 señala -Del Contenido del Contrato Estatal: Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (…).

4. En el caso concreto es relevante, tener en cuenta la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la cual se analizan la modificación de los contratos, en la cual se analiza lo siguiente: Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.

Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros."

Que, según las consideraciones expuestas, las partes,

ACUERDAN:

LA SUSPENSION N°2 de mutuo acuerdo del Contrato de Interventoría No. 067-2023 OBJETO: INTERVENTORIA TECNICA PARA EL SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO, TECNICO, FINANCIERO, CONTABLE Y JURIDICO DE LA ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por un periodo de CUARENTA Y CINCO (45) DIAS, o hasta el tiempo que se requiera para resolver los inconvenientes planteados, previa solicitud del contratista de obra, teniendo en cuenta las recomendaciones y justificaciones expuestas por la Interventoría, y aprobadas por el Supervisor de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja I.T.T.B. En consecuencia, se deberán ampliar por este mismo termino, las vigencias de las garantías exigidas para la adecuada ejecución contractual. En Barrancabermeja (Santander), los tres (03) días del mes de febrero de 2025, por quienes en ella intervinieron.

Por la Contratante,

CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
Director I.T.T.B.
Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja
NIT: 890.270.948-3

Por la Contratista,

JUAN PABLO CASTELLANOS SANCHEZ
Representante Legal
ICI LTDA
NIT. 829.000.757-4

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	Firma	Fecha
Elaboró	OLGA LUCIA SANCHEZ MARQUEZ CPS ITTB		03/02/2025
Revisó	CLAUDIA MARCELA DIAZ TOLOZA CPS ITTB		03/02/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			